



Reglamento académico para alumnos de postgrado

Agosto 2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento ha sido denominado Reglamento Académico para Alumnos de Postgrado en virtud de que contiene fundamentalmente disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos a los Programas de Postgrado que imparte la Universidad, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y el Estatuto Universitario.

El postgrado tiene como objetivo la formación de recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera. En la orientación en ciencias, calificados para desarrollar investigación original e independiente, mediante la integración de equipos de trabajo, y en la orientación profesional, competentes para resolver problemas en los procesos productivos. Todo lo anterior en la búsqueda de formar egresados con juicio crítico, humanista, democrático y nacionalista, y en general contribuir al desarrollo económicamente sostenible y ecológicamente sustentable de la nación.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objetivos

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo normar el ingreso, permanencia, promoción y obtención del grado, para los alumnos del postgrado.

Artículo 2. Son estudios de Postgrado los que se realizan después de la licenciatura y tienen la finalidad de formar recursos humanos. Comprenden los Programas de Especialización, Maestría Profesional, Maestría y Doctorado en Ciencias.

Artículo 3. El Postgrado de la Universidad está integrado por programas educativos que cumplen con los estándares de calidad establecidos por la Institución y/o los de carácter Nacional e Internacional.

Artículo 4. Se consideran instancias de postgrado las señaladas en la estructura orgánica de la Universidad.

CAPÍTULO II

De los alumnos

Artículo 5. Son alumnos de Postgrado, todos aquéllos que, habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción cursen alguno de los programas docentes que se ofrecen a ese nivel.

Artículo 6. El postgrado considera dos tipos de alumnos: tiempo completo y tiempo parcial.

CAPÍTULO III

Del ingreso

Artículo 7. Todos los aspirantes a ingresar a un programa de postgrado de la Universidad deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido satisfactoriamente el grado anterior al programa que pretende ingresar.
- II. Presentar la solicitud de ingreso y la documentación especificada por la convocatoria correspondiente.
- III. Al ser aceptados podrán estar condicionados por el programa correspondiente.

Artículo 8. En caso de que un aspirante haya sido aceptado y cancele voluntariamente su ingreso, podrá reiniciar su procedimiento de inscripción en un periodo posterior no mayor a un año, previa autorización de la Academia del Programa respectivo.

Artículo 9. No podrá ingresar a un Programa de Postgrado de la Universidad aquel aspirante que haya causado baja definitiva por motivos académicos o sanción en otro Programa de esta Institución.

CAPÍTULO IV

De la inscripción

Artículo 10. Tienen derecho a inscribirse:

- I. Quienes habiendo cumplido los requisitos y procedimientos de ingreso, hayan sido aceptados por la Subdirección de Postgrado como alumnos.
- II. Quienes habiendo sido alumnos de un Programa de Postgrado de la Universidad en el periodo escolar inmediato anterior, lo concluyeron satisfactoriamente.

Artículo 11. Se entiende que renuncian a inscribirse, quienes teniendo derecho a ello, no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido el Departamento de Control Escolar de Postgrado.

Artículo 12. Todo lo relativo a su inscripción y otros trámites escolares deberán ser tratados por el interesado o su representante legal dentro de los periodos que para ello se establezcan.

Artículo 13. Ningún alumno podrá estar inscrito simultáneamente en dos programas de postgrado de la Universidad.

Artículo 14. En caso de comprobación de falsedad de la documentación presentada por el alumno, se anulará la inscripción respectiva y causará baja definitiva, quedando sin efecto todos los actos derivados de la misma, independientemente del período académico en el que se encuentre el alumno.

Artículo 15. Para cambiar de un programa de postgrado a otro dentro de la misma Institución el solicitante deberá iniciar un nuevo proceso de admisión, de acuerdo a lo establecido por la Subdirección de Postgrado y la academia del programa al que pretende cambiarse.

Artículo 16. Perderá la condición de alumno cuando:

- I. No se completen los trámites de reinscripción.
- II. Se le cancele la inscripción.
- III. Abandone oficialmente sus estudios
- IV. Se le suspendan sus derechos.

V. Sea dado de baja de la Universidad.

CAPÍTULO V

Del plazo para cursar los Estudios de Postgrado

Artículo 17. Los alumnos deberán cubrir la totalidad de los créditos académicos en el plazo establecido por el programa respectivo.

CAPÍTULO VI

De los periodos escolares

Artículo 18. Para cubrir los créditos correspondientes de cada programa, los cursos se impartirán en periodos y modalidades especificadas en el calendario escolar establecido por la Subdirección de Postgrado.

CAPÍTULO VII

De las revalidaciones y convalidaciones

Artículo 19. La revalidación de materias es el proceso escolar administrativo que le otorga la validez oficial a los estudios de postgrado realizados en otras instituciones dentro del Sistema Educativo Nacional e Internacional.

Artículo 20. La convalidación es el procedimiento mediante el cual se reconoce una materia cursada en otro programa de postgrado en la misma Universidad.

Artículo 21. Al momento de inscribirse el alumno deberá presentar la solicitud del estudio de revalidación y la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 22. La Subdirección de Postgrado, se reserva el derecho de revalidar estudios efectuados en Instituciones Nacionales y/o Extranjeras y convalidar los realizados en la propia institución, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de cada programa.

Artículo 23. Sólo se podrán revalidar materias de nivel Postgrado, cuya calificación sea aprobatoria en la institución donde se cursaron, y que además cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y los lineamientos de postgrado.

Artículo 24. Los créditos por seminarios, investigación y problemas especiales no son sujetos de revalidación o convalidación.

Artículo 25. Las revalidaciones serán acreditadas o denegadas por el Departamento de Control Escolar de Postgrado tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Se podrán revalidar materias que cumplan al menos el 80% del contenido de los programas de las materias del plan de estudios vigente.
- II. Se podrán revalidar materias que hayan sido cursadas en un periodo no mayor a tres años contabilizados a partir del trámite de revalidación.

- III. La revalidación será por única ocasión en el transcurso del primer periodo escolar del solicitante.
- IV. El dictamen del estudio de revalidación no deberá prolongarse más allá de 10 días hábiles después de la fecha oficial del inicio de cursos.
- V. Las materias a revalidar no deben exceder el 40% de los créditos del plan de estudios del programa que desee cursar.

Artículo 26. Las convalidaciones procederán para aquellos alumnos que:

- I. Soliciten cambio de programa.
- II. Deseen cursar un segundo programa del mismo nivel en la Universidad, en un periodo no mayor a tres años contabilizados a partir del término del programa anterior.
- III. La convalidación será por única ocasión en el transcurso del primer periodo escolar del solicitante
- IV. El dictamen del estudio de convalidación no deberá prolongarse más allá de 10 días hábiles después de la fecha oficial del inicio de cursos.

Artículo 27. Las materias de nivel postgrado cursadas como opción a titulación de licenciatura, no serán sujetas de revalidación y/o de convalidación.

Artículo 28. El alumno, podrá integrar su carga académica con las materias no sujetas a revalidación y/o convalidación, y hacer los ajustes necesarios, cuando obtenga el dictamen del estudio de revalidación y/o convalidación.

CAPITULO VIII

De La Movilidad Estudiantil

Artículo 29. La Movilidad Estudiantil permite a los alumnos de la Universidad la posibilidad de que estos enriquezcan su formación integral, amplíen su visión y complementen sus conocimientos y habilidades profesionales, mediante la realización de estudios presenciales en otras Instituciones nacionales y/o extranjeras de reconocido prestigio, con base en lo establecido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX

De la Evaluación, Acreditación y Promoción

Artículo 30. Se considera evaluación del proceso académico, a los procedimientos cuantitativos, cualitativos y formativos que tienen como propósito emitir una calificación en torno al desempeño de los alumnos, con el fin de acreditar las materias de un plan de estudios.

Artículo 31. Como base para la acreditación se establecen las evaluaciones parciales y finales. En aquellos cursos en los que se utilice otro procedimiento educativo, la forma de evaluación será determinada por el profesor responsable y se dará a conocer a los alumnos al inicio del curso.

Artículo 32. La escala de calificaciones será de 0 (cero punto cero) a 10 (diez punto cero) y se expresará con un número entero y un decimal. La calificación mínima para la acreditación de una materia es de 8.0 (ocho punto cero). En aquellas materias donde no se reportan los resultados de manera numérica se reportará como S (Satisfactoria) o NS (No Satisfactoria).

Artículo 33. En los casos donde un alumno no presente una evaluación final sin causa justificada a la que tenga derecho se le reportará como NP (no presentó) y causará baja del programa.

Artículo 34. Para tener derecho a la evaluación final, el alumno deberá cumplir al menos con el 85% de asistencia a la materia. Cuando por efecto de inasistencias y/o incumplimiento de actividades académicas establecidas en el programa correspondiente, el alumno perderá el derecho a la evaluación final y causará baja del programa.

Artículo 35. En caso de reprobación, el alumno tendrá derecho a solicitar revisión de la evaluación final de su materia de conformidad con lo establecido en los lineamientos de postgrado.

Artículo 36. En caso de que el alumno no acuda a una evaluación final al término del semestre por causas debidamente justificadas, el profesor deberá aplicar, previa autorización de Control Escolar de Postgrado, una evaluación extemporánea, teniendo como límite 10 días hábiles después de iniciado el siguiente periodo escolar.

CAPÍTULO X

CAPÍTULO X

Del Comité de Asesoría

Artículo 37. El Comité de Asesoría estará integrado por profesionistas con al menos el grado académico al que aspire el alumno.

Artículo 38. Para la Especialidad y la Maestría en Ciencias o Profesional, el Comité de Asesoría estará conformado por un Asesor Principal el cual deberá de pertenecer a la Academia del Programa y por 2 vocales que pueden ser de otros programas o externos a la Universidad.

Artículo 39. Para el Doctorado en Ciencias, el Comité de Asesoría estará conformado por un Asesor Principal, el cual deberá de pertenecer a la Academia del Programa y por 4 vocales que pueden ser de otros programas o externos a la Universidad.

Artículo 40. Facultades y obligaciones del Comité de Asesoría:

- I. Conformar la carga académica del alumno en el primer semestre.
- II. Reunirse con el alumno al menos 2 veces por semestre para dar seguimiento al progreso académico
- III. Revisar los artículos de investigación en un tiempo no mayor a 10 días naturales después que le sea entregado.
- IV. Reportar el resultado de los exámenes predoctorales al asesor principal en un plazo no mayor a 5 días naturales después de presentado.
- V. Revisar en forma total y definitiva el documento de tesis en un período que no exceda a 15 días hábiles.

Artículo 41. Facultades y obligaciones del Asesor Principal.

- I. Definir y autorizar la carga académica de acuerdo con el Comité de Asesoría
- II. Encabezar el proceso de investigación desde su planteamiento hasta su culminación en la defensa de la tesis, gestionando el recurso necesario.
- III. Revisar en primera instancia la tesis y actuar como moderador en cualquier conflicto que surgiera durante este proceso.
- IV. Actuar con la categoría de presidente del jurado examinador durante el examen de grado del estudiante, y de los exámenes preliminares en el caso del Doctorado.
- V. Notificar su ausencia temporal al Jefe del Programa.

Artículo 42. Cuando el asesor principal se ausente por un año el Jefe del Programa deberá reunir el resto del comité para la sustitución correspondiente.

CAPÍTULO XI

De los derechos y obligaciones de los alumnos.

De los derechos:

Artículo 43. El alumno tiene derecho a:

- I. Recibir información oportuna en relación al contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que la Universidad desarrolla, los trámites escolares y los servicios que presta la misma.
- II. Recibir constancia y credencial oficial que lo acredite como alumno de Universidad.
- III. Solicitar alta y/o baja de materias hasta diez días hábiles después de iniciar el semestre y cinco días para los cursos de verano.
- IV. Solicitar baja extemporánea por única vez de alguna materia.
- V. Contar con un Comité de Asesoría.
- VI. Recibir orientación oportuna y apoyo para solicitar beca externa.
- VII. Tener acceso a las instalaciones del programa y campos experimentales de la Universidad para realizar sus prácticas y proyecto de investigación.
- VIII. Recibir un trato respetuoso del personal administrativo, docente y autoridades de la Universidad.
- IX. Recibir un reporte de calificaciones al término de cada periodo escolar.
- X. Contar con apoyo para el desarrollo de prácticas, viajes de estudio, estancias, cursos y congresos, en la medida de las posibilidades de la institución.
- XI. Recibir el servicio de asistencia médica que ofrece la Universidad o seguro facultativo.
- XII. Hacer uso de las instalaciones que para apoyo a la formación integral disponga la Universidad.
- XIII. Hacer uso de los servicios estudiantiles que proporcione la Universidad.
- XIV. Contar con un asesor provisional al inicio de su programa.
- XV. Solicitar baja temporal del programa.
- XVI. Participar en el programa de movilidad estudiantil
- XVII. Apoyar a Profesores Investigadores en la impartición de materias, sin crear derechos laborales.

De las Obligaciones:

Artículo 44. El alumno tiene la obligación de:

- I. Honrar a la Institución en todo tiempo y lugar.
- II. Cursar y aprobar las materias del plan de estudios establecido por su comité de asesoría.
- III. Cumplir satisfactoriamente con su proyecto de investigación.
- IV. Asistir puntualmente a los cursos en los grupos y horarios en los que está inscrito.
- V. Observar buena conducta, tanto en el interior como en el exterior de la Universidad.
- VI. Hacer buen uso del equipo de laboratorio, cómputo, vehículos e instalaciones de la Universidad.
- VII. Obedecer las órdenes de las autoridades universitarias y atender las disposiciones legales y reglamentarias.
- VIII. Atender las comisiones y encomiendas que se le confiera por la Universidad.
- IX. Cumplir con los objetivos establecidos en su programa académico respetando las recomendaciones hechas por el asesor.
- X. Cumplir con los reglamentos y/o lineamientos establecidos para acceder a los servicios e instalaciones que tiene la Universidad.
- XI. Cumplir oportunamente con los informes requeridos por las instancias correspondientes.
- XII. Cubrir con oportunidad todos los requisitos para la obtención del grado.

CAPÍTULO XII

De las faltas, responsabilidades y sanciones

Artículo 45. Los alumnos están sujetos a lo establecido en el Estatuto Universitario, en su TÍTULO OCTAVO De Las Responsabilidades Y Sanciones.

CAPÍTULO XIII

De las bajas

Artículo 46. Las bajas de los alumnos pueden ser: temporales o definitivas.

Baja temporal cuando el alumno:

- I. Lo solicite por causa justificada, con el visto bueno de su asesor principal y autorización del Departamento de Control Escolar de Postgrado, no excediendo a 2 periodos escolares.
- II. Por incapacidad médica que así lo amerite.
- III. Fuese separado de la Universidad por una medida disciplinaria que no amerite la baja definitiva.

Baja definitiva cuando el alumno:

- I. Por voluntad propia así lo desee, y lo notifique de manera oficial a la instancia de Control Escolar.
- II. Obtenga una calificación no aprobatoria o no satisfactoria.
- III. No se reincorpore al programa después de haber concluido el plazo de su baja temporal
- IV. No cumpla con las especificaciones señaladas por el programa en donde se le admitió, en calidad de condicionado.
- V. Cometa actos comprobados de deshonestidad académica.
- VI. Cometa actos que causen daños graves al patrimonio o prestigio de la Institución y éstos hayan sido sancionados como tales por los órganos o instancias respectivas.
- VII. En posesión, uso, distribución, y/o venta de bebidas embriagantes; cultivo de enervantes; inhalantes y cualquier tipo de drogas consideradas como tales por la ley, así como, estar bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.
- VIII. Por robo o daños el patrimonio de la Universidad determinado por las autoridades correspondientes.
- IX. Contravenga las disposiciones establecidas en la legislación universitaria.
- X. Culpabilidad comprobada del fuero común y federal.

CAPÍTULO XIV

De la obtención del grado

Artículo 47: Los alumnos de especialidad y maestría que hayan aprobado la totalidad de los créditos establecidos en el programa de adscripción serán candidatos al grado. Los alumnos de doctorado además de lo anterior deberán aprobar los exámenes predoctorales.

Artículo 48. Para que un candidato obtenga el grado es obligatorio presentar y aprobar el examen correspondiente ante el jurado examinador, el cual versará principalmente sobre su investigación.

Artículo 49. Los resultados de investigación pueden presentarse bajo el esquema tradicional (tesis) o por alternativos, (artículos científicos aceptados y/o publicados en revistas técnico científicas; memorias de estancias) u otros que contemplen los programas académicos.

Artículo 50. El candidato que no obtenga el grado en los plazos establecidos por su programa mantendrá su elegibilidad por 6 meses, y deberá estar inscrito al momento de presentar el examen. Vencido este plazo perderá su elegibilidad.

Artículo 51. Para recuperar su elegibilidad al grado el candidato dispondrá de 30 meses adicionales, debiendo sujetarse a las disposiciones que para el efecto establezcan los programas académicos o bien perderá el derecho a obtener el grado en forma definitiva.

Artículo 52. El Comité de asesoría podrá fungir como Jurado Examinador y ser el responsable de la valoración del sustentante en el examen de grado.

Artículo 53. El jurado ante quien se sustente el examen de grado, podrá dictaminar al término del mismo si el candidato es:

- I. Aprobado por unanimidad.

- II. Aprobado por mayoría.
- III. Diferido. En este caso el sustentante podrá presentar por única vez un segundo examen en el plazo sugerido por el jurado, no excediendo éste de 6 meses.

Artículo 54. El jurado examinador podrá otorgar al sustentante una carta de felicitación o mención honorífica considerando su desempeño académico, la calidad del trabajo de su investigación y el tiempo para la obtención del grado.

Artículo 55: La Subdirección de Postgrado otorgará el certificado de estudios y diploma de grado de acuerdo a lo establecido.

CAPITULO XV

De las disposiciones generales

Artículo 56. La Universidad, a través de las instancias correspondientes, se reserva el derecho de establecer las cuotas por servicios de carácter administrativo, por emisión de documentos oficiales y otros pagos.

Artículo 57. La Universidad a través de las instancias correspondientes tiene el derecho de establecer las disposiciones académicas que considere necesarias para el logro de una Educación de Calidad, siempre y cuando no contravenga el presente Reglamento.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este Reglamento.

Tercero. El presente Reglamento deberá ser revisado y actualizado por la H. Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el H. Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

Este reglamento se aprobó el 12 de marzo de 2011, en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario.

Publicado en el Periódico Oficial No. 9 en agosto de 2011.